

**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de  
2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3. (Trabajo  
asincrónico)**

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Como ejemplo, se encuentra diligenciada la casilla que corresponde a uno de tales aspectos procesales, el relativo a la notificación del auto admisorio. Es posible que en algunos aspectos procesales se advierta que no hay regulación. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	X	De conformidad con el artículo 69 de la Ley 2080 de 2021, se otorga al recurrente un plazo de 5 días para subsanar los defectos advertidos (Incumplimiento de los requisites formales previstos en el artículo 252).
CAUSALES DE RECHAZO	X	De conformidad con el artículo 69 de la Ley 2080 de 2021, el recurso se rechazara cuando: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se presente en el término legal</li> <li>2. Haya sido formulado por quien carece de legitimación para hacerlo</li> <li>3. No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión</li> </ol>
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
<b>EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO</b>	X	Al amparo del artículo 60 de la Ley 2080 de 2021, no se podrán proponer excepciones previas ni procede la reforma del recurso.
<b>SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>	X	Al amparo del artículo 69 de la Ley 2080 de 2021, el trámite del recurso de revisión en ningún caso suspende el cumplimiento de la sentencia.

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</li> <li>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</li> <li>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</li> <li>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</li> </ol>	X

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b>  5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.	X
<b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>	X	Conforme al artículo 70 de la Ley 2080 de 2021, si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente.

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.</b>		<p>Conforme al artículo 70 de la Ley 2080 de 2021, si el competente encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA, o la del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, invalidará la sentencia revisada y dictará la que en derecho corresponde.</p> <p>Si halla fundada la causal del numeral 5 del señalado artículo 250, o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo, según corresponda.</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b>	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul>	<p>Según lo dispone el artículo 79 de la Ley 2080 de 2021, este mecanismo procede respect de asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria.</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>LEGITIMACIÓN POR ACTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• Por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los Tribunales</li> <li>• Por solicitud de parte.</li> <li>• Por solicitud de la ANDJE.</li> <li>• Por solicitud del Ministerio Público.</li> </ul> <p>Conforme al artículo 79 de la Ley 2080 de 2021, ya no gozan de legitimación por activa los Tribunales.</p>
<b>COMPETENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	<p>Según lo señalado por el artículo 79 de la Ley 2080 de 2021, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.</p> <p>Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando provengan de las subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran o de los tribunales.</p>
<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>	<p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p>	<p>Según el artículo 79 de la Ley 2080 de 2021, inciso 3º para asumir el trámite a solicitud de parte o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la petición deberá formularse hasta antes de que se registre ponencia de fallo. Si la petición proviene de un consejero de Estado, del tribunal administrativo, o del Ministerio Público, esta podrá formularse sin la limitación temporal anterior. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá solicitarlo cuando previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso.</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>CAUSALES</b>	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	Se mantienen las causales según lo previsto en el inciso 1º del artículo 79 de la Ley 2080 de 2021.
<b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b>	X	Se introduce con el PARÁGRAFO del artículo 79 de la Ley 2080 de 2021.